



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia

Resolución N.º 70/023.

Montevideo, 27 de marzo de 2023.

**ASUNTO N.º 2023-5-1-0001587 - CAMARA DE INDUSTRIAS DEL URUGUAY -
CONSULTA.**

VISTO:

El estado de las presentes actuaciones.

RESULTANDO:

1. Que, con fecha 10 de febrero de 2023, se recibe en la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, consulta formulada por la Cámara de Industrias del Uruguay.
2. Que, mediante la misma, se relata una conducta desarrollada por el supermercado Ta-Ta S.A.
3. Que conforme las notas agregadas en estos obrados por la consultante, surge que Ta-Ta S.A. libró diversas comunicaciones a distintos proveedores comunicando una actualización en una tasa logística asociada a la distribución de los productos del 9% sobre la tarifa acordada previamente, a partir del 1 de febrero de 2023.
4. Que, en tal sentido la Cámara consulta a la Autoridad de Competencia sobre la legalidad de la práctica y sobre la posibilidad de que pueda considerarse una práctica anticompetitiva, ya sea en abuso de una posición dominante o no.
5. Que, se ha emitido el informe jurídico N° 43/023, de fecha 23 de febrero de 2023.
6. Que la asesora analiza la normativa aplicable a las consultas en forma pormenorizada , concluyendo se deberá oír, a Ta-Ta S.A. con carácter previo.
7. Que por Resolución N.º 38/023 de fecha 24 de febrero de 2023, la Autoridad de Competencia dispuso conferir vista Ta-Ta S.A de la consulta formulada por la Cámara de Industrias del Uruguay.

CONSIDERANDO:

1. Que, se ha emitido el informe jurídico N° 83/023 , de fecha 27 de marzo de 2023.
2. Que la asesora letrada analiza la evacuación de vista presentada por Ta Ta S.A., con fecha 16 de marzo de 2023.
3. Que Ta Ta S.A. indica que *“la tarifa que la empresa cobra a sus proveedores es por el uso de ese sistema de distribución, pero que en el año 2023 los costos del servicio logístico han aumentado significativamente, atribuyéndolo al aumento en el costo de los combustibles, el aumento en los salarios de los colaboradores que forman parte del servicio logístico, de acuerdo a los convenios colectivos.”*
4. Que, la empresa indica que no se modificó unilateralmente las condiciones de este servicio y que *“se encuentra en fase de reuniones con varios proveedores, incluso miembros de la CIU, a quienes se les está explicando las razones del aumento en los precios, ya habiendo avanzado con algunos en el acuerdo para celebrar nuevos contratos”*.
5. Que la asesora aclara que *“no existe coincidencia entre la versión brindada por Ta- Ta S.A. y la CIU”*.
6. Que, la asesora afirma que, *“sin perjuicio de que la conducta descrita asoma como presunta práctica anticompetitiva y podría encartar en el literal A) del artículo 4 de la Ley N° 18.159, ello debe analizarse contemplando la definición del mercado relevante, sus eventuales mejoras de eficiencia, sin perjuicio de adicionalmente requerírsele a la CIU, que actualice la situación planteada, a la luz de las explicaciones vertidas por Ta-Ta S.A.”*
7. Que, asimismo, se debe considerar que existen proveedores con distintas capacidades de negociación frente a Ta-Ta S.A.
8. Que, vinculado a la temática planteada, la asesora considera pertinente traer a colación que por Resolución de la CPDC N° 98/022, de fecha 5 de abril de 2002, se dispuso dar inicio de una medida preparatoria para conocer las condiciones actuales en las que se encuentran las relaciones entre proveedores y minoristas, la que se está sustanciando en el Expediente N° 23/022.
9. Que, la asesora sugiere se aporte testimonio de este expediente y se incorpore al Expediente N° 23/022.
10. Que, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia , en consonancia con el dictamen técnico antes referido, habrá de dar respuesta a la consulta formulada en los términos del informe jurídico N° 83/023 , de fecha 27 de marzo de 2023.



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia

11. Que, asimismo, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia , ordenará se expida testimonio de estos obrados y se incorpore al expediente N° 23/022.

ATENTO:

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 del 20 de julio de 2007 y Decreto N°404/007 de 29 de octubre de 2007 y demás normativa complementaria y concordante.

LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

1. Dar respuesta a la consulta formulada en los términos del informe jurídico N° 83/023 , de fecha 27 de marzo de 2023.
2. Ordenar se expida testimonio de estos obrados y se incorpore al expediente N° 23/022.
3. Comuníquese a la consultante y a Ta-Ta S.A.

Ec. Daniel Ferrés.

Dra. Alejandra Giuffra.